

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 03
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación 16 - 12-2022

FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA- FOLIMP-

REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS

(16 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por medio del cual se actualiza el reglamento de cartera de créditos del **Fondo de Empleados del Grupo Ciudad Limpia**, en adelante **FOLIMP**.

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados del Grupo Ciudad Limpia**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva estructurar y adoptar la reglamentación pertinente a las actividades generales y particulares del Fondo.

1. Que **FOLIMP** en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
2. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
3. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
4. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en **FOLIMP**, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de seguimiento, control y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de FOLIMP, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito de **FOLIMP** el cual sustituye el reglamento anterior y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito de seguimiento y control y, recuperación. Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en dos títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

- I. **Proceso de seguimiento y control.** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del **Comité de Riesgos**, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la **Gerencia**, a la **Junta Directiva** y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.

- II. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el reglamento de crédito. Para tal efecto, **FOLIMP** en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: Institucional, preventivo, administrativo, prejurídico o jurídico.

TÍTULO I
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1º. DEFINICIONES

APORTES SOCIALES. Están conformados por el dinero que los asociados entregan a FOLIMP para contribuir a su patrimonio y que le permiten utilizar los servicios del Fondo de Empleados. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FOLIMP como garantía de las obligaciones que contraigan con éste.

EVALUACIÓN DE LA CARTERA. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

LEY DE INSOLVENCIA. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

Artículo 2°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en **FOLIMP**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo en los estados financieros de **FOLIMP**, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar a la Junta Directiva y la Alta Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

Artículo 3°. Objetivo del proceso de seguimiento y control: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 4°. Política de monitoreo de la cartera: En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por la Junta Directiva, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe la Junta Directiva.

FOLIMP, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al **Comité de Riesgos**, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

Artículo 5°. Política de Evaluación de la Cartera: Para dar cumplimiento a esta etapa FOLIMP, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

La Junta Directiva aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el **Comité de Riesgos**.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 6°. Criterios de Evaluación de la Cartera La metodología que desarrollará **FOLIMP** para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento respecto de su nivel de ingresos también se podrá tener en cuenta otras variables entre las que se encuentran la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.
7. **Otros Criterios.** Se podrá complementar con criterios adicionales como edad del deudor, antigüedad en la empresa que genera el vínculo, tipo de contrato, sector fuente de los ingresos del deudor, entre otros.

Artículo 7°. Metodología. La metodología que aplicará **FOLIMP** para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en manual del SARC, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 8°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo una vez al año o cuando lo recomiende el comité de riesgos, y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de en el mes siguiente al del corte de la evaluación.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

Artículo 9°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

CAPITULO III COMITÉ DE RIESGO

Artículo 10°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá dejar constancia en el acta el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 11°. Reglamentación Comité de Riesgos: La Junta Directiva de FOLIMP deberá reglamentar el funcionamiento del comité de riesgos en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CAPITULO IV CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS Y RECALIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y NIVEL DE RIESGO

Artículo 12°. Calificación Por Nivel De Riesgo. FOLIMP, para efectos del reconocimiento del deterioro de la cartera de crédito calificarán los créditos en las siguientes categorías:

1. **Categoría A o "riesgo normal".** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los flujos de caja, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.
2. **Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal".** Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.
3. **Categoría C o "riesgo apreciable".** Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

4. **Categoría D o "riesgo significativo"**. Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
5. **Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"**. Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

Artículo 13°. Procedimiento de la Calificación de la Cartera De Créditos. la primera calificación asignada a cada crédito estará definida por la modalidad de cartera, la altura de mora y el riesgo que tenga el deudor a la fecha de corte de la estimación del deterioro, no obstante, Para determinar la calificación con la cual se debe calcular el deterioro de las obligaciones, se tendrá en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor entre todas las posibles como pueden ser:

1. Por altura de mora en los casos que establece la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Por el proceso de evaluación de cartera.
3. Por regla de alineamiento o arrastre.
4. Por condición de reestructurado o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia

Artículo 14°. Regla De Arrastre. Para efectos de constituir el respectivo deterioro, mensualmente las organizaciones solidarias deberán realizar el proceso de alineamiento interno (arrastre interno) cuando califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o E, para lo cual llevarán a la categoría de mayor riesgo los créditos de la misma modalidad de cartera otorgados a un mismo deudor. Se exceptúan de la aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado, teniendo en cuenta el porcentaje de ponderación de las garantías admisibles no hipotecarias. Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo con el indicador de solidez exigidos. En aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Artículo 15°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas:

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado a FOLIMP, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por FOLIMP.
2. **Créditos de mediana exposición.** Cuando las variables de estudio señaladas en la metodología que aplicará FOLIMP para la evaluación general de la cartera de crédito, presenten un incremento en el nivel de riesgo, se analizará su recalificación.
3. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia se podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

negociaciones, no obstante, el reconocimiento del deterioro corresponderá al 100% del saldo insoluto de la obligación. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable

Parágrafo. No se procederá a recalificar, cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo

Artículo 16°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 17°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por **FOLIMP**, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

TÍTULO II PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 18°. Definiciones

DEUDOR. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

GARANTÍA. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

NOVACIÓN. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

REESTRUCTURACIÓN. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

Artículo 19°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en **FOLIMP**, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

Artículo 20°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

Artículo 21°. Políticas Generales. La cartera de crédito está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el reglamento de crédito, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales **FOLIMP** ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
4. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
5. La gestión del cobro institucional se adelantará al deudor principal con la finalidad de evitar que el asociado entre en morosidad con sus créditos recordándole e informándole del pago puntual del saldo pendiente adeudado y no cubierto con las garantías iniciales antes de 30 días, si después de realizado el cobro institucional se presenta mora al día 31, se procederá a trasladar el proceso de cobranza a la afianzadora

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

CAPITULO I

PROCESO DE RECUPERACION Y COBRANZA REALIZADO POR LA AFIANZADORA

ARTICULO 22°. TRASLADO DEL COBRO A LA AFIANZADORA. Luego de agotadas las acciones anteriores, siendo infructuosa la recuperación del saldo insoluto dentro de los 30 días siguientes, si ha aceptado y firmado dentro de las garantías el deudor principal la aceptación del Servicio de Fianza, se le informará a este que el saldo será trasladado a la afianzadora y se iniciará el cobro de este en base a la autorización de descuento firmada al momento de formalizar el crédito. Siendo la afianzadora la entidad encargada de adelantar el proceso de **cobro correctivo, pre jurídicos y jurídicos** con el fin de obtener la recuperación de los recursos otorgados por medio de créditos teniendo en cuenta los plazos establecidos para iniciar los procesos anteriormente descritos por parte de la afianzadora según la altura de mora relacionados a continuación.

Proceso de Cobranza	Altura de Mora de las Obligaciones
Cobranza Correctiva	Entre 31 días y 60 días de mora
Cobro Pre-Jurídico	Entre 61 días y 90 días de mora
Cobro Jurídico	Superiores a 90 días de mora

PARÁGRAFO: El proceso de cobranza estará a cargo de la Afianzadora cuando (i) el asociado tenga un saldo insoluto superior al 75% del salario mínimo legal vigente, acepte el Servicio de Fianza e incumpla con sus obligaciones del pago del valor de lo adeudado ó (ii) cuando el asociado presente obligaciones superiores los 31 días en mora con FOLIMP, en cualquiera de los dos casos la Afianzadora iniciará el proceso de cobranza

Cabe aclarar que el proceso de recuperación de cartera por parte de AFIANZADORA se realiza cuando se hace el pago total de la garantía, de acuerdo a lo anterior FOLIMP no puede establecer acuerdos de pagos o parciales o por cuotas de lo contrario la gestión de recuperación estaría a cargo de FOLIMP y el Fondo de Empleados no cuenta con departamento de cartera.

ARTICULO 23: COBRO DE CRÉDITOS AFIANZADOS: FOLIMP informará y reportara a la afianzadora los créditos con cobertura no satisfechos por los deudores de las obligaciones que serán amparadas por el servicio de fianza y que se encuentren sujetos a reclamación ante la afianzadora, en un plazo no mayor a 360 días contados a partir de que la obligación entre en mora.

Las correspondientes reclamaciones para el pago y ejecución del crédito o créditos afianzados, se podrán realizar cada mes durante los primeros diez (10) días hábiles y podrán ser cuotas en mora o saldos de capital a criterio de FOLIMP.

ARTÍCULO 24: GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES: Presentada la reclamación, la afianzadora procederá a verificar si la misma se encuentra acompañada de los informes y documentos exigidos en el Artículo 30 del presente reglamento, para que la misma se entienda debidamente formalizada. Si faltare alguno o algunos de ellos, de inmediato requerirá a FOLIMP, para que los aporte.

La afianzadora contará con un término de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de los documentos para proferir concepto sobre la procedencia o improcedencia de pago del CRÉDITO AFIANZADO,

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

siempre y cuando la documentación remitida se encuentre completa de lo contrario, este término sólo comenzará a computarse a partir de la fecha en que la afianzadora la reciba.

ARTÍCULO 25: PAGO DEL CRÉDITO CON COBERTURA: De ser pertinente el pago del crédito con cobertura, la afianzadora abonará a favor de FOLIMP, en la cuenta bancaria que este último le indique mediante certificación bancaria, las sumas que representen la cobertura otorgada. Para lo anterior, se realizará el pago el último día hábil del mes, en el cual se realizó la reclamación, siempre y cuando FOLIMP, cuente con el saldo suficiente en el valor de COBERTURA DE CRÉDITOS AFIANZADOS, de no ser así, el pago de cobro del CRÉDITO AFIANZADO no tendrá lugar por parte de la afianzadora y bajo ninguna circunstancia éste estará obligado a reconocer pago alguno a favor de FOLIMP.

PARÁGRAFO: Para los CRÉDITOS reportados oportunamente por FOLIMP y que son objeto de cobertura, las partes dejan expresa constancia de no existir causales de no cobertura por las cuales pueda emitirse un concepto negativo de parte de la afianzadora, salvo que se agote el monto de disponible para COBERTURA DE CRÉDITOS AFIANZADOS o el DEUDOR no se encuentre inscrito dentro del registro de créditos con cobertura.

ARTÍCULO 26: COBERTURA DE CRÉDITOS AFIANZADOS: La afianzadora deberá, previa solicitud escrita, pagar el valor del crédito o cuotas en mora de los créditos AFIANZADOS objeto del servicio de cobertura de créditos afianzados, esto siempre y cuando FOLIMP tenga recursos disponibles en la COBERTURA DE CREDITOS AFIANZADOS.

Teniendo en cuenta que el monto de riesgo máximo a pagar por la afianzadora es el monto disponible para **cobertura de créditos afianzados**, debe tenerse en cuenta que en ningún caso y bajo ningún concepto la afianzadora pagará al FOLIMP un valor superior al total disponible en dicho monto.

ARTICULO 27: EFICACIA DE LA COBERTURA DE CRÉDITOS AFIANZADOS: La eficacia de las coberturas se condiciona a que FOLIMP, informe a la afianzadora el valor de las reclamaciones de créditos en mora y que requieran por parte de FOLIMP el pago de cuotas en mora o pago total de la obligación, FOLIMP deberá contar con el saldo suficiente disponible en la COBERTURA DE CRÉDITOS AFIANZADOS.

ARTICULO 28: INSTRUMENTACIÓN DE CRÉDITOS AFIANZADOS: Una vez realizado el pago del crédito en mora por parte de la afianzadora a FOLIMP, y previo acuerdo entre las partes, FOLIMP se obliga endosar los títulos valores, cartas de instrucciones y demás documentos necesarios para el cobro de los créditos no satisfechos por los deudores. Adicionalmente a lo anterior, el FOLIMP deberá hacer firmar a los deudores la ACEPTACIÓN DEL SERVICIO DE FIANZA.

ARTICULO 29: RECUPERACIÓN DE CARTERA: En caso de éxito en la recuperación de cartera por parte de la afianzadora de los créditos garantizados y cuya garantía haya sido reclamada por FOLIMP, el producto de los ingresos totales será distribuido en un porcentaje del 50% para la afianzadora y 50% para FOLIMP, esta distribución será realizada después de descontar costas judiciales y todos los costos que ocasione el proceso de recuperación de cartera.

Si FOLIMP presenta a la afianzadora cuenta de cobro, la afianzadora sólo estará obligado a entregar el 66% del valor total que le corresponda en la distribución, en caso de que el FOLIMP presente a la afianzadora facturación

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

electrónica el pago por parte de la afianzadora será del valor total que le corresponda de la distribución. En caso de que la recuperación de cartera no sea exitosa después de un año de gestión, la misma podrá ser vendida por la afianzadora y los recursos corresponderán a la afianzadora.

ARTICULO 30: FORMALIZACIÓN DE LAS RECLAMACIONES: Las solicitudes de pago de los CRÉDITOS CON COBERTURA que formule FOLIMP a la afianzadora, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. Un estado de cuenta del CRÉDITO con cobertura, en el que se discrimine entre otros el capital y los intereses corrientes y de mora adeudados, con corte a la fecha que corresponda la liquidación de las coberturas, esta información deberá ser consignada en el formato que se enviara vía correo electrónico.
2. Certificación suscrita por el Representante Legal o suplente del representante legal de FOLIMP, donde informe que el DEUDOR se encuentra reportado en las centrales de información financiera.
3. Pagare y Carta de Instrucciones debidamente endosado.
4. Informe en el que se relacionarán los CRÉDITOS CON COBERTURA que serán objeto de la reclamación.
5. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO FIANZA, debidamente suscrito por el DEUDOR respectivamente según la solicitud de Crédito.
6. Fotocopia de Cedula del Deudor.

ARTICULO 31: CASTIGO DE CARTERA: Cuando el Fondo de Empleados del Grupo Ciudad Limpia "FOLIMP" le otorgue el crédito al deudor principal y este dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad **FOLIMP** podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

Artículo 32 Requisitos para la Gestión de Cobro: La Afianzadora realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el deudor principal, cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

4. Si el deudor no cancela el crédito en mora a la Afianzadora, la suma adeudada más los intereses en mora después del tiempo pactado, la Afianzadora iniciará con el cobro pre jurídico y posteriormente con el cobro jurídico correspondiente.

Artículo 33°. Reporte a Centrales de Riesgo. FOLIMP con la autorización otorgada por el deudor FOLIMP le informará a este por escrito, con anticipación mínima de 20 días que de no cumplir con la obligación en mora, deberá reportarlo a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control;

Artículo 34. Comité de Riesgos. FOLIMP para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión de la Junta Directiva.

Artículo 35. Cobro Asociado Retirado. El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la liquidación de aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para la cancelación total de la deuda. Si el exasociado continua como empleado de alguna de las empresas que genera el vínculo de asociación, la autorización de descuentos o libranza continuará su vigencia, si por el contrario también perdió el vínculo laboral, y aun con el descuento de las prestaciones sociales queda saldo insoluto, este reglamento establece un plazo máximo de 30 días antes de presentar mora con el fin de no trasladar el proceso de cobranza ante la afianzadora.

Parágrafo 1: Es pertinente señalar que las libranzas son un mecanismo de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

Parágrafo 2: Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Artículo 36. Cobro de honorarios: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico y/o afianzadora autorizada por **FOLIMP** para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas por el Fondo, interés de mora, interés corriente y capital.

CAPÍTULO III ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 37°. Acciones de normalización de la Cartera. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

Artículo 38°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Parágrafo primero. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, **FOLIMP** deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

Parágrafo segundo: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de las mismas dentro de los términos previstos en el reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

Artículo 39°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos (reprogramaciones). **FOLIMP** podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para la modalidad de consumo.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

Parágrafo segundo. Las políticas y procedimientos específicos, incluyendo períodos de gracia, en la se pueden aplicar este tipo de modificaciones, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

Artículo 40°. Criterios medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se realizará de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido para consumo, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- e) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
- f) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Artículo 41°. Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el sistema de información contable de **FOLIMP** todos los créditos reestructurados.
2. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
3. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
5. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
8. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

10. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, **FOLIMP**, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

11. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

FOLIMP, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para la modalidad de consumo.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a **FOLIMP** para el diligenciamiento del formulario respectivo.

FOLIMP de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará la Junta Directiva.
2. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de **FOLIMP** (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración si se ha pagado cuando menos el cincuenta por ciento (50%) o más del capital o de las cuotas del crédito original.
3. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de **FOLIMP** las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
4. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los documentos que se requieran para soportar el análisis de viabilidad de dicha solicitud.

Parágrafo: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

Artículo 42°. Ley de Insolvencia: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la Ley 1564 de 2012, por disposición legal **FOLIMP**, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se registrará por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, FOLIMP se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

CAPÍTULO V BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

Artículo 43°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del Fondo, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

Artículo 44°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

Artículo 45°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de **FOLIMP** será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

Artículo 46°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
2. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
3. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
4. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
5. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 47°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada".
2. Sí en el momento de aplicar el procedimiento de baja en cuentas, el deudor acredita la condición de asociado, se dará inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto y las normas legales vigentes.

Artículo 48°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual **FOLIMP**, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a *** (***) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que **FOLIMP**, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CIUDAD LIMPIA "FOLIMP"	VERSIÓN 02
	REGLAMENTO DE CARTERA	Fecha de Elaboración Dic. De 2021 Fecha Aprobación Feb. De 2022

Artículo 49°. Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

Artículo 50°. Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del *** de *** de 2021 y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 51°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva, tal como consta en el acta No. 0191 de esa fecha y entra a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones al interior del Fondo de Empleados sobre la misma materia.

Dado en Bogotá D.C. A los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2022.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR GOMEZ OSORIO
 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

ORICINAL FIRMADO
MAURICIO VELASCO VALLECILLA
 SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA